



Consejo internacional de
enfermeras

CONSTITUCIÓN

(enmendada en 2011)

Misión del CIE:

Representar a las enfermeras de todo el mundo, hacer avanzar la profesión e influenciar las políticas de salud

Valores del CIE:

- Liderazgo con visión audaz de futuro
- Compleción
- Flexibilidad
- Asociación
- Realización

CONSTITUCIÓN DEL CIE

PREÁMBULO

El Consejo internacional de enfermeras, fundado en 1899, es una federación de asociaciones nacionales de enfermeras, independiente, no partidista^{1*} y no gubernamental.

En la presente Constitución el CIE expone su finalidad y objetivos y describe la relación con sus miembros.

¹ Todas las palabras, frases e iniciales marcadas con un asterisco (*) figuran en las definiciones oficiales del CIE para la Constitución, que son parte integrante de la presente Constitución.

En este documento el uso del singular sirve también para el plural, y el femenino para el masculino de acuerdo al contexto requerido.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 NOMBRE Y SEDE

Esta federación se denominará Consejo internacional de enfermeras (en adelante "CIE") cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 2 DESCRIPCIÓN

El CIE es una federación de asociaciones nacionales de enfermeras* que cumplen lo dispuesto en la presente Constitución y han sido formalmente admitidas* como miembros. El CIE actúa con una política general de no discriminación*.

II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3 FINALIDAD

La finalidad del CIE es representar a las enfermeras de todo el mundo y ser la voz de la enfermería en el plano internacional.

ARTÍCULO 4 OBJETIVOS

1. Influir en la política de enfermería, social y de salud y en las normas profesionales y socioeconómicas en todo el mundo.
2. Ayudar a las asociaciones nacionales de enfermeras (ANE) a mejorar las normas de la enfermería y la competencia de las enfermeras.
3. Promover el fortalecimiento de asociaciones nacionales fuertes de enfermeras.
4. Representar a las enfermeras y a la enfermería en el plano internacional.
5. Establecer, recibir y gestionar fondos y fideicomisos que contribuyan al progreso de la enfermería y del CIE.

ARTÍCULO 5 IDIOMAS DEL CIE

El idioma oficial del CIE es el inglés. Los idiomas de trabajo son el inglés, francés y español.

1. Para los fines del CIE, el término idioma oficial significará el idioma en el cual:
 - a) se mantienen los archivos e instrumentos jurídicos del CIE (en caso de que se plantee alguna cuestión sobre el significado en algún documento traducido, prevalecerá el significado del texto escrito en el idioma oficial);
 - b) se llevan a cabo las reuniones de los comités y grupos asesores del CIE.
2. Para los fines del CIE, el término idioma de trabajo significará los idiomas :
 - a) a los que se traducen los documentos para las reuniones del Consejo de Representantes Nacionales (CRN) y para las asociaciones miembros;
 - b) en los que se hace interpretación a partir de uno o todos los demás idiomas de trabajo en las reuniones del CRN y en los principales y determinados programas del Congreso;
 - c) que se utilizan en la correspondencia de y con las asociaciones miembros del CIE;
 - d) en los que se llevan a cabo las reuniones de la Junta Directiva y de sus comités según proceda;
 - e) a los que se traducen los documentos de la Junta Directiva y de sus comités según proceda.

III. AFILIACIÓN

ARTÍCULO 6 DEFINICIÓN DE ENFERMERA A EFECTOS DE LA AFILIACIÓN

Enfermera es una persona que ha terminado un programa de formación de enfermería y está calificada y autorizada para ejercer como enfermera en su país*.

ARTÍCULO 7 CATEGORÍAS Y CRITERIOS PARA LA AFILIACIÓN

1. En un país*, podrá ser miembro de pleno derecho del CIE una sola asociación nacional de enfermeras*, siempre que cumpla las condiciones siguientes :
 - a) que su constitución, reglamentos, normas y prácticas no sean incompatibles con el Artículo 2 o con la finalidad y objetivos del CIE, establecidos en los Artículos 3 y 4 de la Constitución del CIE;
 - b) si la asociación es una sección de una organización de personal de salud, que la sección tenga sus propios reglamentos separados que no sean incompatibles con el Artículo 2, o con la finalidad y objetivos del CIE;
 - c) que la asociación o unidad esté controlada* por enfermeras cuya autoridad emane de sus miembros, y trate de cuestiones de enfermería;
 - d) que entre las que desean afiliarse al CIE, la asociación sea la más representativa* de las enfermeras del país*, de acuerdo con la definición del CIE de enfermera (Artículo 6) y con la definición de la más representativa;
 - e) que la asociación tenga capacidad para cumplir sus obligaciones financieras en relación con las cuotas del CIE;
 - f) salvo en circunstancias especificadas*, la afiliación de una ANE al CIE no podrá ser impugnada durante el periodo de ocho años siguiente a su admisión al CIE (véanse los artículos 8 y 12).
- 2 El CRN podrá establecer categorías de afiliación según se considere adecuado y en el mejor interés del CIE. Los derechos y obligaciones y las cuotas de esas categorías de afiliación serán las establecidas por el CRN en 2001, referencia CRN/01/CON/5 (Punto 11 del orden del día). Este documento constituye un anexo estatutario a la Constitución (Anexo A).

ARTÍCULO 8 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

1. Cualquier asociación nacional de enfermeras* que cumpla con los criterios estipulados en el Artículo 7, podrá solicitar la afiliación al CIE.
 - a) Cuando no sea miembro del CIE ninguna ANE de un determinado país* y solicite la afiliación al CIE una sola ANE que

cumpla los criterios de afiliación, esa ANE será aceptada como miembro mediante votación por correo del CRN.

- b) Cuando no sea miembro del CIE ninguna ANE de un determinado país* y dos o más ANE de un mismo país* que cumplan con los criterios, soliciten la afiliación al CIE, la votación para la admisión será secreta y se hará en la siguiente reunión del CRN.
 - c) Cuando sea miembro del CIE alguna ANE de un determinado país* y una o más ANE, que cumplen los criterios de afiliación, impugnan al miembro actual, la votación será secreta y se hará en la siguiente reunión del CRN.
2. Una asociación será admitida al CIE después de su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.1, y después de haber pagado las cuotas iniciales como estipula el Artículo 14.
 3. En caso de reestructuración importante que afecte a una ANE mientras sigue representando a las mismas enfermeras, la Junta Directiva del CIE deberá analizar la situación y actuar como sigue:

Si la nueva entidad que desea asumir la función de la antigua ANE cumple todos los requisitos de afiliación al CIE, la Junta aprobará su solicitud de que se le transfiera la afiliación al CIE. Cuando existan dudas sobre la situación, la solicitud se remitirá al CRN.

ARTÍCULO 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO DE PLENO DERECHO

1. Votar y tomar la palabra como parte del Consejo de Representantes Nacionales (CRN).
2. Designar candidatos para las elecciones y los comités del CIE, según solicite la Junta.
3. Designar candidatos para los premios y becas del CIE, según solicite la Junta.
4. Enviar a la Directora General del CIE los nombres y direcciones de todos los miembros de su mesa inmediatamente después de su elección o nombramiento.
5. Enviar al Director General del CIE un ejemplar de su Constitución y Reglamentos en el idioma legal del país* y en uno de los tres idiomas de trabajo del CIE y detalles de todas las enmiendas de los mismos; un resumen de los principales principios y temas de toda la

legislación nacional vigente sobre la práctica de enfermería u otros instrumentos jurídicos relativos a la enfermería en el país*, dentro de los seis meses siguientes a su adopción.

6. Comunicar cada año a la Directora General del CIE el número de sus enfermeras afiliadas y remitir al CIE las cuotas anuales sobre la base de esa afiliación.
7. Pagar la totalidad de sus cuotas, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14.
8. Proponer enmiendas a la Constitución del CIE.

ARTÍCULO 10 RENUNCIA A LA AFILIACIÓN

Toda asociación miembro que no tenga atrasos en el pago de sus cuotas, podrá renunciar a su condición de miembro del CIE dando aviso por escrito a la Junta Directiva del CIE antes del 31 de diciembre, con doce meses de antelación a la renuncia. Toda asociación miembro del CIE que renuncie a la condición de miembro del CIE, recibirá respuesta oficial de las disposiciones que adopte la Junta. Los derechos y deberes de la afiliación cesarán para la asociación al término del periodo de doce meses siguiente al aviso de renuncia.

ARTÍCULO 11 SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE LA AFILIACIÓN

1. A toda asociación miembro que durante dos años consecutivos haya dejado de pagar la totalidad de sus cuotas (según lo estipulado en el Artículo 14) sin explicación razonable que sea aceptable para la Junta Directiva del CIE, se enviará aviso oficial por escrito de que su afiliación será suspendida de no recibirse el pago en un plazo de 90 días. El CRN será informado en la reunión siguiente de todos los casos de asociaciones cuya afiliación haya sido suspendida.
2. El período de suspensión se limitará a un máximo de dos años. Después de este plazo, si las cuotas no se han pagado en su totalidad, se pondrá término a la afiliación al CIE de la asociación que ha sido suspendida por impago de sus cuotas, y se informará de ello al CRN.
3. En circunstancias extraordinarias*, cuando una asociación miembro no pueda cumplir sus obligaciones (Artículo 9) la Junta Directiva estudiará el caso específico para decidir el lapso de tiempo y si debe considerarse que esa asociación es un miembro suspendido.

4. Durante el período de suspensión la asociación perderá sus derechos (Artículo 9), salvo que la Junta Directiva decida otra cosa.
5. La Junta Directiva podrá recomendar la suspensión o caducidad de la afiliación de cualquier ANE que haya violado de manera demostrable la política de no discriminación* estipulada en la Constitución del CIE (Art. 2) o haya dejado de cumplir los criterios para la afiliación (Art. 7).

ARTÍCULO 12 RESTABLECIMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO DE READMISIÓN

1.
 - a) La asociación cuya afiliación haya sido suspendida por la Junta por no haber pagado sus cuotas podrá ser restablecida en su condición de miembro una vez que haya pagado la totalidad de sus cuotas, incluidas las del periodo de suspensión.
 - b) En caso de que circunstancias extraordinarias* den lugar a la suspensión de una asociación durante mas de cuatro años, esa ANE será restablecida en su condición de miembro sin que haya de pagar las cuotas atrasadas, a condición de que cumpla los criterios de afiliación y haya pagado antes las cuotas de un año.
 - c) El CRN será informado de las ANE restablecidas en su condición de miembro.
2. Después de la renuncia o caducidad de la afiliación el proceso de readmisión será el mismo que el de admisión (Artículo 8) y las consideraciones serán las siguientes:
 - a) La asociación que no tenga atrasos en el pago de sus cuotas y que haya renunciado a la afiliación al CIE por propia iniciativa, de conformidad con el artículo 10 podrá solicitar la readmisión a condición de que cumpla los criterios para la afiliación y no haya sido sustituida por otra organización de enfermería de ese país*.
 - b) Cuando la caducidad de la afiliación guarde relación con la falta de pago de las cuotas, el inicio del proceso de readmisión dependerá de que se paguen antes las cuotas de un año.

IV. CUOTAS

ARTÍCULO 13 ESTABLECIMIENTO DE LAS CUOTAS

1. Las cuotas anuales de todas las asociaciones miembros se basarán en el número total de sus afiliados (incluidos los miembros vitalicios*) al 31 de diciembre del año anterior y se establecerán en la moneda del país* de la sede del CIE.
2. El cómputo de los miembros de la asociación se basará en el número de personas que cumplan la definición de enfermera, estipulada en el artículo 6.
3. Las cuotas anuales pagaderas al CIE tendrán la cuantía que el CRN decida actuando por recomendación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14 PAGO DE LAS CUOTAS

1. Todas las cuotas se pagarán de conformidad con las políticas del CIE y dentro de los plazos por él establecidos.
2. En el año de admisión, el pago de las cuotas de las nuevas asociaciones miembros comenzará a contar desde la fecha de admisión al CIE.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL CIE

Sección 1 Consejo de Representantes Nacionales

ARTÍCULO 15 DEFINICIÓN

El Consejo de Representantes Nacionales (CRN) es el órgano de gobierno del CIE.

ARTÍCULO 16 COMPOSICIÓN

1. Toda representante nacional será una enfermera elegida por una asociación miembro para representarla, que podrá ser o no ser la Presidenta de esa asociación, pero que deberá cumplir la definición del CIE de enfermera y estar dotada de credenciales para

representar a la ANE. Cuando una representante nacional sea elegida o designada miembro de la Junta Directiva del CIE, o de la mesa de ésta, la asociación miembro a la que representa deberá sustituirla por otra representante en el CRN.

2. Toda representante nacional podrá ser representada en las reuniones del CRN por una suplente que deberá:
 - a) ser enfermera que cumpla la definición del CIE de enfermera a efectos de la afiliación;
 - b) ser miembro de la misma asociación afiliada que la representante nacional de la cual es suplente;
 - c) presentar, antes de la reunión, credenciales aceptables de la asociación miembro a la que ha de representar.
3. Los miembros de la Junta Directiva del CIE participarán en las reuniones del CRN, pero no tendrán derecho a voto. Sin embargo, la Presidenta del CIE tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto en las elecciones.
4. El asesor o asesores técnicos que acompañen a la representante nacional de una asociación miembro podrán participar en las reuniones del CRN pero no tendrán derecho de voto excepto cuando actúen como suplentes autorizados de la representante nacional. (Ref. Artículo 16.2)

ARTÍCULO 17 FUNCIONES

1. Dar orientaciones de política para alcanzar los objetivos del CIE.
2. Establecer categorías de afiliación y determinar sus derechos y obligaciones y sus cuotas.
3. Actuar previa recomendación de la Junta Directiva en relación con la admisión y readmisión al CIE de las asociaciones miembros.
4. Recibir y examinar la información procedente de la Junta acerca de las actividades del CIE desde el último CRN.
5. Recibir candidatos para la Junta y elegirla.
6. Actuar sobre las modificaciones propuestas a la Constitución del CIE.

7. Actuar sobre las recomendaciones de la Junta Directiva relativas a la cuantía de las cuotas de las ANE.
8. Actuar por correspondencia o por cualquier otro tipo de comunicación escrita sobre los asuntos del CIE que requieran la atención inmediata del CRN entre las reuniones.
9. Actuar sobre las recomendaciones de disolución del CIE.

ARTÍCULO 18 REUNIONES

1. Las reuniones del CRN tendrán lugar cada dos años. El lugar de las reuniones se comunicará oficialmente a las ANE como mínimo doce meses antes de la reunión.
2. Se celebrarán reuniones extraordinarias del CRN cuando la Junta Directiva lo estime aconsejable, o cuando la Presidenta las convoque previa petición por escrito de, como mínimo, una quinta parte de las asociaciones miembros que represente a tres regiones del CIE.
3. En las reuniones del CRN sólo podrán hacer uso de la palabra:
 - a) Representantes nacionales y asesores técnicos de las asociaciones miembros, la Junta Directiva del CIE y la Directora general del CIE.
 - b) Los observadores oficiales, los invitados y el personal presente - a invitación de la presidencia.
4. Excepto cuando la Presidenta o la mayoría de los presentes soliciten otra cosa, las votaciones en las reuniones del CRN se harán a mano alzada, por medios electrónicos o por cualquier otro medio fiable.
5. El voto mayoritario consistirá en más de la mitad de los votos emitidos por los miembros del CRN presentes y votantes. Las abstenciones se excluirán del total sobre el cual se calcula la mayoría.

Sección 2 *Regiones del CIE*

ARTÍCULO 19 DETERMINACIÓN DE LAS REGIONES

A los efectos de las candidaturas a la Junta Directiva del CIE habrá siete regiones:

- | | |
|-------------|-------------|
| 1) Región 1 | 5) Región 5 |
| 2) Región 2 | 6) Región 6 |
| 3) Región 3 | 7) Región 7 |
| 4) Región 4 | |

El CRN decidirá la composición de cada región.

ARTÍCULO 20 MODIFICACIONES DE LAS REGIONES

Las modificaciones de la composición o el número de las regiones del CIE serán decididas por el CRN a propuesta de la Junta Directiva.

Sección 3 Junta Directiva

ARTÍCULO 21 DEFINICIÓN

La Junta Directiva del CIE actuará como mandatario del CRN en los intervalos entre las reuniones de éste y desempeñará las demás funciones estipuladas en la presente Constitución.

ARTÍCULO 22 COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por la Presidenta y los miembros elegidos por regiones. Los miembros de la Junta, incluida su Presidenta, deberán ser enfermeras y seguir siendo miembros de una asociación afiliada al CIE que cumplen todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 23 COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo de la Junta estará formado por la Presidenta y como mínimo tres Vicepresidentas.

ARTÍCULO 24 FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESIDENTA Y DE LAS VICEPRESIDENTAS

1. La Presidenta será presidenta de la Junta Directiva y miembro “de oficio” de todos los comités. La Presidenta presidirá todas las reuniones del CRN y de la Junta Directiva y trabajará en estrecha colaboración con la Directora General para llevar los asuntos del CIE.
2. La Presidenta y las tres Vicepresidentas:

- a) actuarán como Comité Ejecutivo de la Junta Directiva para solucionar los asuntos entre las reuniones de la Junta; las soluciones dadas a los asuntos se comunicarán a la Junta en su reunión ordinaria siguiente;
- b) actuarán como Comité de Planificación y de Finanzas y harán recomendaciones a la Junta sobre las prioridades estratégicas y las cuestiones financieras.

ARTÍCULO 25 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Establecer y aplicar las políticas, inclusive las que adopte el CRN;
2. Recomendar al CRN la admisión o readmisión de las asociaciones miembro e informar de los problemas relacionados con la elegibilidad de las asociaciones miembro;
3. Suspender, dar por terminada y restablecer la condición de miembro de las asociaciones, según proceda, e informar de los resultados al CRN;
4. Examinar y presentar al CRN las enmiendas propuestas a la Constitución del CIE;
5. Establecer comités y recibir los informes de los comités y actuar sobre esos informes;
6. Proveer lo necesario para el establecimiento y el mantenimiento de la sede del CIE;
7. Nombrar a la Directora General y establecer sus condiciones de empleo;
8. Nombrar no menos de dos ni más de cuatro fideicomisarios, dos de los cuales serán la Presidenta y la Directora General, a quienes se confiarán las propiedades del CIE;
9. Decidir cuál será la asociación anfitriona y el lugar de celebración de las reuniones bienales del CRN y del Congreso cuadrienal del CIE y comunicar los resultados al CRN;
10. Establecer y supervisar las políticas financieras, con inclusión de los presupuestos y controles;

11. Recomendar al CRN la cuantía de las cuotas pagaderas al CIE por las asociaciones miembro;
12. Realizar todas las demás acciones que puedan ser necesarias para conseguir los objetivos del CIE o mantener los ya conseguidos.

ARTÍCULO 26 VACANTES

Cuando se produzca una vacante o en caso de imposibilidad para desempeñar las funciones de un puesto, éste se proveerá de la siguiente manera:

- a) en caso de ausencia de la Presidenta o de imposibilidad para desempeñar sus funciones, asumirá esas funciones la Primera Vicepresidenta hasta la siguiente elección;
- b) si se trata de las Vicepresidentas, la Junta elegirá entre sus miembros una Vicepresidenta hasta las elecciones siguientes, mediante el proceso previsto en el artículo 34.3;
- c) si se trata de alguno de los miembros de la Junta, la vacante se proveerá solamente si se produce en la primera mitad del periodo de mandato; la Junta Directiva nombrará al puesto vacante al candidato de la misma región que no resultó elegido pero que obtuvo el mayor número de votos. Si no hay un candidato que no haya resultado elegido miembro por la región, la Junta Directiva cubrirá la vacante previa consulta con las asociaciones miembro de la región en que se ha producido la vacante.

ARTÍCULO 27 REUNIONES

1. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al año.
2. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán por decisión de la Presidenta, o a petición por escrito de, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta Directiva.
3. Los miembros de la Junta Directiva que falten a tres reuniones sucesivas de ésta durante un mismo período de su mandato, dejarán de ser considerados miembros de la Junta Directiva y se les avisará de ello por escrito.

4. Los asuntos que requieran acción inmediata podrán ser tratados por correspondencia o por cualquier medio de telecomunicación.

Sección 4 *Comités de la Junta*

ARTÍCULO 28 DEFINICIÓN

La Junta podrá establecer de vez en cuando un comité o comités para fines específicos. Podrá pedirse a las ANE miembro que sugieran enfermeras para la composición de dichos comités.

Sección 5 *Directora General*

ARTÍCULO 29 DEFINICIÓN

La Directora General será enfermera y miembro de una asociación nacional de enfermeras* afiliada al CIE, y será nombrada por la Junta Directiva del CIE para desempeñar las funciones de Directora General y de secretaria de la Junta.

ARTÍCULO 30 RESPONSABILIDAD

La Directora General rendirá cuentas a la Junta Directiva y será responsable de la administración general del personal y de la realización de los proyectos y programas del CIE, de conformidad con las políticas establecidas por el CRN y la Junta Directiva.

VI. CANDIDATURAS Y ELECCIONES

ARTÍCULO 31 CANDIDATURAS

1. Las asociaciones miembro podrán designar una candidata a Presidenta y otra a miembro de la Junta Directiva por la región y que provengan de ella.
2. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo en la papeleta de voto de una misma elección.
3. La Directora General enviará a cada asociación miembro, como mínimo 16 meses antes de la terminación del mandato cuatrienal, los formularios de presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 32 ELECCIONES

1. Los miembros del CRN eligen a la Presidenta de entre las candidatas designadas.
2. El CRN elige a los miembros de la Junta Directiva según los números de puestos correspondientes a cada región. Se aplicarán los criterios siguientes:
 - a) cada región tendrá como mínimo un miembro en la Junta;
 - b) cada región que tenga más del 10% del total de miembros del CIE de todas las ANE afiliadas al CIE tendrá derecho a otro miembro en la Junta;
 - c) cada región que tenga menos del 10% del total de los miembros del CIE de todas las ANE afiliadas al CIE, pero tenga al menos una ANE con más de 100'000 miembros individuales, tendrá derecho a otro miembro en la Junta;
 - d) cada región que tenga más del 20% del total de los miembros del CIE de todas las ANE afiliadas al CIE tendrá derecho a otro miembro en la Junta;
 - e) ninguna región podrá tener más de 3 miembros en la Junta. La Presidenta no está considerada en esta cuenta y puede provenir de cualquier región.

ARTÍCULO 33 PERIODOS DE MANDATO

1. Un miembro de la Junta que haya cumplido uno o dos mandatos de cuatro años podrá ser elegido Presidente.
2. Un miembro de la Junta tendrá un mandato de cuatro años y podrá ser reelegido sólo para un nuevo mandato de cuatro años, inmediatamente o después de un intervalo.
3. Cuando un miembro de la Junta haya servido en ésta durante una parte de su mandato, ese tiempo de servicio se contará, a efectos de su elegibilidad, como un mandato completo.
4. La Presidenta tendrá un mandato de cuatro años y no podrá ser reelegida para ese mismo cargo ni como Presidenta ni para ningún otro puesto como miembro de la Junta.

ARTÍCULO 34 VOTACIONES/QUÓRUM

1. Cada cuatro años el CRN elegirá a la Presidenta y a los demás miembros de la Junta Directiva, que desempeñarán sus funciones hasta el fin del CRN en que se elija a sus sucesores.
2. La elección de la Presidenta y de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación secreta en el CRN. Cada una de las representantes nacionales, o su suplente, podrá emitir su voto en todas las sesiones de la votación.
3. De entre los miembros de la Junta, las tres Vicepresidentas serán elegidas por votación secreta. Las tres candidatas que hayan recibido el mayor número de votos serán declaradas primera Vicepresidenta, segunda Vicepresidenta y tercera Vicepresidenta por orden del número de votos obtenidos. Las Vicepresidentas deben provenir de distintas regiones del CIE.
4. Las personas elegidas serán las que obtengan el mayor número de votos en la sección correspondiente de la papeleta de voto.
5. En caso de que dos o más personas obtengan un número igual de votos para un cargo determinado, se procederá a una segunda votación que estará limitada a los candidatos que han obtenido igual número de votos. Si en la segunda votación resultan candidatos con igualdad de votos, la votación continuará hasta que uno de ellos obtenga mayoría.
6. Todas las papeletas de las votaciones secretas se conservarán durante un periodo de seis meses, pasado el cual se destruirán.
7. El quórum para resolver los asuntos y para las reuniones será, a menos que esté estipulado por la Constitución de otra manera:
 - a) Consejo de Representantes Nacionales: un tercio del número total de asociaciones que cumplan todas sus obligaciones;
 - b) Junta Directiva: dos miembros del Comité Ejecutivo y seis miembros de la Junta Directiva;
 - c) Comité Ejecutivo: tres miembros del Comité Ejecutivo;
 - d) Comité de Planificación y de Finanzas: tres miembros del Comité de Planificación y de Finanzas.

VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35 ENMIENDAS

1. La presente Constitución podrá ser enmendada en cualquier reunión del CRN por votación con mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes.
2. La Junta Directiva y las asociaciones miembros podrán someter al CRN propuestas de enmiendas y posibles modificaciones.
3. Todas las enmiendas propuestas y posibles modificaciones deberán recibirse en la sede del CIE con 12 meses de antelación, como mínimo, a la reunión siguiente del CRN.

ARTÍCULO 36 DISOLUCIÓN DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE ENFERMERAS

1. El Consejo internacional de enfermeras podrá ser disuelto en reunión ordinaria, intermedia o extraordinaria del CRN, a condición de que:
 - a) un tercio de las asociaciones miembro obtenido de una mayoría de las regiones del CIE someta a la Junta Directiva una recomendación por escrito en tal sentido;
 - b) las asociaciones miembro sean informadas de esta recomendación con un año de antelación como mínimo;
 - c) estén presentes tres cuartos de las asociaciones miembro, como mínimo;
 - d) como mínimo dos tercios de las asociaciones miembro presentes en la reunión voten a favor de la disolución de la organización;
2. En caso de disolución, una vez saldada la totalidad de las deudas, incluidos los salarios de los empleados y las indemnizaciones al personal del CIE, a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de los comités, los activos netos de la organización se asignarán a una o varias instituciones y/o colectividades de derecho público que operen en campos de actividades similares y disfruten también de la prerrogativa de exención fiscal. De conformidad con la legislación suiza, los activos no deberán devolverse bajo ninguna circunstancia a los fundadores de la organización ni a sus miembros, ni podrán utilizarse en beneficio de los mismos en modo alguno, ni total ni parcialmente. Las instituciones o colectividades de derecho

público serán seleccionadas por el CIE y aprobadas como mínimo por un tercio de los miembros presentes en la reunión del CRN.

ARTÍCULO 37 DERECHO APLICABLE

El Consejo internacional de enfermeras se rige por la legislación suiza y por la presente Constitución.

Para los asuntos que no estén comprendidos en el ámbito de la Constitución se aplicará el artículo 60 y siguientes del Código civil suizo que incluye el proceso legal de apelación.

DEFINICIONES OFICIALES DEL CIE PARA LA CONSTITUCION

AÑO DEL CIE

Significa el ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS

Organización nacional de personal de enfermería*, o federación nacional de organizaciones de enfermeras o, una sección/serie de enfermeras separada dentro de una organización de trabajadores de atención de salud.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICADAS

Cuando una organización no ha cumplido sus responsabilidades en tanto que miembro del CIE.

CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

Circunstancias que afectan a la ANE que no pueden ser predecibles, planificadas o controladas.

CONTROLADA POR ENFERMERAS

Las enfermeras tienen la autoridad para dirigir y tomar decisiones sobre todas las cuestiones de enfermería dentro de la asociación/unidad.

FORMALMENTE ADMITIDA

Cuando una organización solicitante haya completado el proceso de solicitud, el CRN haya aceptado la afiliación de la organización por votación postal o por votación secreta y la organización haya pagado sus cuotas.

LA MÁS REPRESENTATIVA

Para determinar qué ANE es la más representativa entre las que solicitan la afiliación al CIE, se tomarán en consideración conjuntamente los siguientes factores:

- si está de acuerdo con la política, finalidad y objetivos del CIE;
- el número y las categorías de enfermeras representadas en la organización;
- la distribución geográfica de sus miembros en el país*;
- la gama de marcos de trabajo, sectores y campos clínicos;
- la gama de servicios y programas que ofrece la organización, por ejemplo: profesional, socioeconómico, educativo;
- el reconocimiento de la organización por el gobierno y el público, y sus relaciones con éstos.

MIEMBROS VITALICIOS

Enfermeras que pagan por adelantado una suma por sus cuotas y pasan a ser miembros de la ANE durante toda su vida.

NO DISCRIMINACIÓN

Trata a todos los miembros y a los miembros solicitantes de manera equitativa, igual e imparcial y expondrá las razones en que se basan las decisiones adoptadas.

NO PARTIDISTA

Que no está controlada ni influida por, ni apoya a, un sólo partido político.

PAÍS

Todo estado o territorio aduanero que pueda ejercer un poder legislativo y reglamentario exclusivo con autonomía interna. En situaciones en las que pueda haber duda sobre la condición de "país", o se produzca un cambio de condición jurídica, la Junta Directiva presentará al CRN una recomendación sobre la actuación que corresponda.

PERSONAL DE ENFERMERÍA

El conjunto del personal, cualesquiera que sean sus reglamentos estatutarios, dedicado a los cuidados de enfermería en funciones clínicas, académicas, de supervisión, consultivas, primarias o auxiliares.

MODELO 1: ALIANZA

En el *modelo de Alianza*, los grupos de enfermería nacionales de cada país deciden formar una nueva organización nacional de enfermería para fines internacionales. Unida para formar una unión internacional, la *Alianza* pasa a ser el miembro del CIE. Ella determina su formación y puede incluir a grupos generalistas y especialistas del país. La nueva organización establece su propio reglamento de funcionamiento interno al tiempo que cumple todos los requisitos del CIE.

Afiliación

- ◆ La nueva entidad (Alianza) es el miembro del CIE.
- ◆ La Alianza puede incluir organizaciones de enfermería generalistas y especializadas

Voz y voto

- ◆ Cada país un voto en el CRN
- ◆ En el CRN, la Alianza vota sobre todas las cuestiones de gobierno interno y de política y práctica. Sus enfermeras miembros pueden ser elegidas para la Junta del CIE.
- ◆ En el CRN, la Alianza tiene 3 representantes con derecho de voz: 1 con voz y voto en todos los asuntos, y 2 asesores técnicos con voz en todos los asuntos.
- ◆ La Alianza tiene 1 persona de apoyo que asiste al CRN, pero sin voz ni voto. Asiste para observar y para prestar apoyo a los otros.

Cuotas

- ◆ La Alianza paga al CIE cuotas per capita sobre la base del número total de las enfermeras representadas por todos los participantes en la Alianza. Si algunas enfermeras pertenecen a más de un grupo, las enfermeras miembros se cuentan sólo una vez.
- ◆ La carga de las cuotas se comparte entre las organizaciones de la Alianza.

Normas nacionales de funcionamiento

- ◆ La ANE inicia el desarrollo de la Alianza. La Alianza elabora sus propias normas de funcionamiento.

Aplicación

Con la aplicación de este modelo se producirían cambios en la Constitución del CIE, entre ellos los siguientes:

- Cambios para dar cabida al modelo de la Alianza y para hacer posible que las enfermeras miembros de la Alianza sean elegidas para la Junta del CIE.
- Cambios de la estructura de las cuotas para poder aceptar una carga de cuotas que se comparte entre las diversas organizaciones de enfermería de la Alianza.

Para pasar de la ANE actual al modelo de Alianza se necesita un tiempo suficiente de transición en el plano nacional.

La representación en el seno del CRN, proposición revisada en febrero de 2001.

MODELO 2: COLABORACIÓN

En el *modelo de Colaboración*, la ANE actual sigue siendo el miembro del CIE y vota en el CRN. Sin embargo, habla desde la perspectiva informada de determinados grupos nacionales que colaboran con la enfermería. La ANE actual selecciona los grupos nacionales generalistas y especialistas con los que desea colaborar en las cuestiones internacionales y, para ello, establece unas normas operativas nacionales. La ANE busca aportaciones de las organizaciones colaboradoras antes de formular su posición nacional sobre las cuestiones internacionales.

Afiliación

- ◆ La organización de enfermería generalista más representativa (actual) es el miembro del CIE.
- ◆ La ANE miembro es el miembro votante en el CRN y designa a todos los representantes oficiales ante el CRN.
- ◆ En el plano nacional se da una colaboración constante con determinadas organizaciones de enfermería generalistas y especializadas.

Voz y voto

- ◆ Cada país un voto en el CRN
- ◆ En el CRN, la ANE vota sobre todas las cuestiones de gobierno interno y de política y práctica. Sus enfermeras miembros pueden ser elegidas para la Junta del CIE.
- ◆ En el CRN, la ANE miembro tiene 2 representantes con derecho de voz. Un representante tiene voz y voto en todos los asuntos, y un asesor técnico tiene voz en todos los asuntos.
- ◆ La ANE tiene 1 persona de apoyo que puede asistir al CRN, pero no tiene voz ni voto. Asiste para observar y para prestar apoyo a los otros.

Cuotas

- ◆ La ANE paga al CIE cuotas per capita.
- ◆ Otros grupos colaboradores pagan a la ANE una cuota de colaboración, parte de la cual se paga al CIE (cuota per capita reducida para los miembros del modelo colaboración, además de la cuota de base per capita de la ANE). En el desarrollo de esta cuota se tendrá en cuenta que las enfermeras pertenecientes a más de un grupo serán contadas una sola vez.

Normas de funcionamiento nacionales

- ◆ La ANE elabora sus normas de funcionamiento para la colaboración, compatibles con los requisitos del CIE

Aplicación:

Con la aplicación de este modelo se producirían cambios en la Constitución del CIE, entre ellos los siguientes:

- Cambios para dar cabida al modelo de Colaboración y para hacer posible que las enfermeras miembros de la ANE actual sean elegidas para la Junta del CIE.
- Cambios de la estructura de las cuotas para poder aceptar una cuota per capita de la ANE y una cuota de colaboración de otras organizaciones de enfermería colaboradoras.

Para pasar de la ANE actual a un modelo nacional de Colaboración se necesita un tiempo de transición suficiente en el plano nacional.

La representación en el seno del CRN, proposición revisada en febrero de 2001.

MODELO 3: ASOCIADO

En el *modelo de Asociado*, pueden ser miembros del CIE tres organizaciones nacionales de enfermería generalistas. La ANE más representativa es el miembro de pleno derecho del CIE y tiene los derechos y obligaciones plenos de la afiliación. Otras dos (2) asociaciones nacionales generalistas pueden, con el apoyo de la ANE, pasar a ser asociadas del CIE. Las asociadas tienen derechos y obligaciones de afiliación restringidos.

Afiliación

Las 3 organizaciones nacionales de enfermeras generalistas son:

- ◆ 1 ANE generalista que es la más representativa (actual). La ANE miembro es el miembro votante en el CRN.
- ◆ 2 asociadas que son organizaciones de nacionales de enfermería apoyadas por la ANE.

Voz y voto

- ◆ Cada país un voto en el CRN
- ◆ Voto: La ANE miembro vota sobre todas las cuestiones y sus afiliados pueden ser elegidos para la Junta del CIE. Los asociados tienen voz en las cuestiones de política y práctica, pero no pueden ser elegidos para votar ni candidatos para la Junta Directiva.
- ◆ Voz: 2 representantes de la ANE con derecho de voz: 1 ANE miembro con voz y voto plenos y 1 asesor técnico con voz en todas las cuestiones.
2 representantes de cada asociada con voz en las cuestiones de política y práctica.
- ◆ Apoyo: 1 persona de apoyo de la ANE que puede asistir al CRN pero no tiene voz ni voto

Cuotas

La ANE paga al CIE cuotas per cápita.

- ◆ La asociada paga al CIE una cuota reducida

Aplicación:

Con la aplicación de este modelo se producirían cambios importantes en la Constitución del CIE, entre ellos los siguientes:

- Cambios de la sección relativa a la afiliación para dar cabida al modelo de Asociado y para hacer posible que las enfermeras miembros de la ANE actual sean elegidas para la Junta del CIE.
- Cambios de la estructura de las cuotas para poder aceptar una cuota per capita de la ANE miembro y una cuota de asociada que pagan directamente al CIE las otras 2 organizaciones de enfermería.

Para pasar de la ANE actual al modelo de Asociada se necesita un tiempo de transición suficiente en el plano nacional.

La representación en el seno del CRN, proposición revisada en febrero de 2001.

MODELO 4: TRADICIONAL

En el *modelo Tradicional*, sólo puede formar parte del CIE una ANE por país, y ha de ser la organización de enfermería generalista más representativa del país.

Afiliación

El miembro del CIE es la ANE generalista más representativa.

Voz y voto

- ◆ Cada país un voto
- ◆ En el CRN, la ANE miembro vota sobre todas las cuestiones de gobierno interno y de política y práctica. Sus enfermeras miembros pueden ser elegidas para la Junta del CIE.
- ◆ En el CRN, la ANE tiene 2 representantes con derecho de voz: 1 representante con derecho de voz en todas las cuestiones y 1 asesor técnico² con derecho de voz en todos los asuntos.
- ◆ Apoyo: 1 persona de apoyo de la ANE que puede asistir al CRN pero no tiene voz ni voto

Cuotas

- ◆ La ANE paga al CIE cuotas per capita.

Aplicación:

La aplicación de este modelo no supone ningún cambio de la Constitución.

La representación en el seno del CRN, proposición revisada en febrero de 2001.

² En la Constitución del CIE se hace referencia a él como la persona acompañante y es generalmente la Directora ejecutiva, la Secretaria general o un miembro de la Junta.